

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial:

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de tercera y segunda clase del Mérito Militar, blancas, pensionadas, al Subinspector Médico de primera clase de Sanidad Militar don Francisco Coll Zanny y al Teniente Coronel de Infantería D. Luis Fernández España.—Páginas 529 y 530.

Otra ídem la cruz de segunda clase del ítem íd., blanca, pensionada, al Teniente Coronel de Estado Mayor D. Juan de Mora y Garzón.—Páginas 530 y 531.

Ministerio de Hacienda:

Real orden concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, a favor del Hospital de Caridad de Nuestra Señora de los Dolores, de Cartagena.—Páginas 531 y 532.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden otorgando la declaración de utilidad pública al establecimiento de aguas minero medicinales, propiedad de D. Diego Martínez Ramón y otros, sito en término de Tobarra (Albacete), y disponiendo que la temporada oficial para el uso de dichas aguas sea la comprendida en el período de 1.º de Junio á 30 de Septiembre de cada año.—Página 532.

Otra autorizando á D. Antonio de Urbe para vender embotelladas las aguas minero medicinales que emergen en una finca de su propiedad, en el sitio de Alci.

del Ayuntamiento de Cegama (Guipúzcoa).—Páginas 532 y 533.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción Pública al Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, D. Miguel Bertrán de Quintana.—Página 533.

Otra disponiendo se adquiriera una Teseera hospitalaria ó bronce epigráfico procedente de la antigua Ciuita, propiedad de D. Félix Cecilia Barbadillo.—Página 533.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 126 y 127.—Página 533.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes dos plazas de Profesores de entrada del cuarto grupo de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 534.

Anunciando concurso entre Ayudantes meritarios para la provisión de dos plazas de Profesores de entrada, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 534.

Dirección General de Primera enseñanza.—Orden circular dictando reglas que han de observarse cuando los Maestros interinos dejen de presentarse á tomar posesión de las plazas que solicitaron ó cuando las abandonen sin aviso.—Página 534.
Resolviendo expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Salas (Oviedo).—Página 535.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Aprobando el proyecto para la construcción del anejo á la casa forestal del monte Peloño (Oviedo).—Página 535.

Ídem íd. de una casa forestal en el Vivero Central de Valladolid.—Página 535.

Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Autorizando á D. Manuel Gotcochea para establecer un servicio de aguada en la playa de Moaña (Vigo).—Página 535.

Aguas.—Concediendo á D. Angel Durán, vecino de la Coruña, autorización para derivar 2.500 litros de agua por segundo en el sitio denominado Salto de Con, parroquia de Chavín y Ayuntamiento de Viveiro (Lugo).—Página 536.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Sociedad Hullera Española, Sociedad Carbonera Española, Unión Española de Explosivos, y Compañía General de Tabacos de Filipinas.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Países y colonias que actualmente forman parte de la Unión postal universal con la fecha de su entrada en la Unión y la de su adhesión ó participación en los Convenios ó Arreglos especiales.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Escalañón del Cuerpo Nacional de Sobrestantes de Obras Públicas.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 93.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Oficial á las órdenes de

S. A. R. el Infante Don Alfonso de Orleans, me comunica en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Beatriz, me dice con esta fecha que S. A. R. y el Príncipe recién nacido continúan sin novedad en su importante salud, y que cesa desde hoy de dar parte oficial.»

»Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 2 de Junio de 1912.—El Marqués de la Torreccilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar que á continuación se inserta, y por resolución de 15 del actual, ha tenido á bien conceder al Subinspector Médico de primera clase de Sanidad Militar D. Francisco Coll Zanny y Teniente Coronel de Infantería D. Luis Fernández España, destinados en el Estado Mayor Central, la cruz de tercera y segunda clase, respectivamente, del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo

de sus actuales empleos hasta su ascenso al inmediato, como comprendidos en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 28 de Mayo de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membré que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 2 de Enero último, pasó á informe de esta Inspección General la propuesta de recompensa formulada por el Estado Mayor Central del Ejército á favor del Subinspector Médico de primera clase de Sanidad Militar D. Francisco Coll Zanuy y Teniente Coronel de Infantería D. Luis Fernández España, por los extraordinarios servicios y trabajos realizados con motivo del proyecto de la nueva ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, acompañando las hojas de servicios y de hechos de los interesados.

»En el escrito del Estado Mayor Central del Ejército se consigna que en el proyecto del cuadro de inutilidades físicas para el servicio militar que acompaña al de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, redactado por la ponencia de Sanidad Militar, correspondió la dirección del mismo y la casi totalidad del trabajo al Subinspector Médico de primera clase del Cuerpo D. Francisco Coll, el cual demostró en esta ocasión gran amor á la carrera y profundos conocimientos técnicos, mereciendo por ello calurosas y sinceras felicitaciones, que públicamente recibió en Junta, tanto de uno de sus Jefes como de los compañeros de profesión, lo que prueba evidentemente se trata de una obra de importancia que merece ser premiada.

»Y con respecto al Teniente Coronel de Infantería D. Luis Fernández España, Secretario que como tal actuó en la Junta que cooperó á la redacción del citado proyecto de ley de Reclutamiento, hace resaltar el penoso trabajo que con tal motivo ha pesado sobre él, tanto recogiendo fielmente y con manifiesto celo la síntesis de las discusiones y acuerdos adoptados, como en la confección de las actas, y considera debe ser recompensado.

»Basado en la imprescindible necesidad de reformar el cuadro vigente de inutilidades físicas para el servicio de las armas y en armonía con los progresos de la ciencia y las costumbres de los pueblos, sin exagerar la exclusión por espíritu humanitario, y teniendo muy en cuenta el alto interés de conveniencia para el Estado, ha efectuado el Subinspector Coll un completo estudio que acusa su gran competencia y su incansable laboriosidad, siguiendo paso á paso los adelantos de la Escuela antropométrica, desde sus cimientos á mediados del pasado siglo, y dando por sentado que cada medida no constituye en sí mismo material de robustez probable, más que en el caso de traducirse en cifras muy altas ó muy bajas, se aparta de las fijadas para otros ejércitos, con muy buen acuerdo y con arreglo á nuestra raza.

»Con respecto á la talla, que rebaja cinco milímetros, cita en su abono la superioridad física demostrada por los hombres de mediana y pequeña talla, cuya

tesis confirman las tropas de Bonaparte en la retirada de Rusia, resistiendo mucho más las razas del Mediodía que las del Norte, y el Ejército japonés frente al ruso en la última campaña.

»Y propone un peso mínimo de 50 kilogramos, de acuerdo con varios tratadistas y como precepto taxativo en el Ejército francés.

»En el antiguo cuadro de inutilidades físicas aparecían éstas divididas en tres clases, se autorizaba la exclusión total del servicio á los individuos comprendidos en la clase primera, cuyos defectos ó enfermedades pudieran, sin intervención facultativa, declararse evidentemente incurables, y todos los restantes de este cuadro constituirían inutilidad temporal sujeta durante tres años á revisión.

»Y como en la práctica resultaba que no eran curables la mayor parte de ellos, dentro del plazo marcado, éstos figuran en el nuevo cuadro, que consta de cinco grupos de inutilidades físicas, en el segundo, completamente separadas, quedando en el cuarto los curables en menos de tres años y en los tercero y quinto, y como prolongación de los segundo y cuarto, los que necesitan de la observación para su diagnóstico; reforma que favorece al país, puesto que con ella se aligeran las operaciones de reclutamiento, economizándose gastos y molestias inútiles á muchos enfermos.

»Sobresale en este proyecto la fina inquisitiva en lo referente al aparato de la visión, á la aptitud física independiente de los estados morbosos y á las enfermedades sometidas á observación para la exclusión total ó temporal del contingente, siendo mayor que anteriormente la amplitud de criterio para los tuberculosos, á los que desecha hasta en su período incipiente.

»Todo esto ha motivado que la *Revista de Sanidad Militar*, al ocuparse de él, lo ensalce por completo y haga sobresalir su mérito y el de los reputados méritos que formaron la ponencia.

»El Subinspector médico Coll cuenta cuarenta y ocho años de servicios con abonos, está bien conceptuado y se halla en posesión de dos cruces de primera y tres de segunda del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionadas dos de éstas, cruz de segunda clase de María Cristina, cruz de primera y segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, y medallas de la Guerra civil de 1873-74, de Alfonso XII, la de la Regencia, de Alfonso XIII y del Centenario de los Sitios de Zaragoza.

»Es autor de varias Memorias profesionales, fué declarado benemérito de la Patria y significado al Ministerio de Estado para la cruz de Isabel la Católica por el extraordinario servicio que prestó en Alcalá de Henares durante la epidemia cólerica de 1885.

»El Teniente Coronel de Infantería D. Luis Fernández España lleva treinta y nueve años de servicios con abonos, tiene buena conceptuación y está condecorado con cruz de primera del Mérito Militar con distintivo rojo, dos de igual clase y Orden con distintivo blanco y otra de segunda clase pensionada, con pasador especial del Profesorado, cruces de Isabel la Católica y Carlos III, cruz y placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y medallas de Alfonso XII con cuatro pasadores y las del Centenario de los Sitios de Zaragoza, Gerona y batalla de Puente de Sampayo.

»Es autor de la obra «Relaciones entre el armamento y la táctica».

»Estuvo comisionado, por Real orden,

en 1882, para el estudio y pruebas de armamento.

»Desde 1.º de Febrero de 1884, de Ayudante de Profesor de la Academia General Militar, hasta su extinción, pasando á la de su Arma de Profesor hasta finalizar el curso en 1885.

»Fue Vocal de la Junta que presentó el Reglamento para la creación de la Escuela Central de Tiro del Ejército, y Profesor de la Sección de Infantería de aquel Centro desde 1.º de Enero de 1904 á fin de Septiembre de 1905, ejerciendo interinamente las funciones de Director y Jefe de estudios.

»En 1908, el Estado Mayor Central lo nombró para asistir al curso de instrucción de tiro en el Ferrol, y en 1909 recibió las gracias de Real orden por la colaboración que prestó en la movilización de las tropas que marcharon á Melilla con destino al Ejército de operaciones.

»Por lo expuesto, resulta que el nuevo Cuadro de inutilidades físicas representa, con respecto al mencionado Subinspector Coll, un mérito relevante, de gran trascendencia y de utilidad innegable.

»Es un paso afortunado de adelanto en analogía á lo que ocurre en las principales naciones, y rompe, por consiguiente, los antiguos moldes.

»El trabajo realizado por el referido Jefe de Infantería, Fernández España, concerniente al proyecto de la nueva ley de Reclutamiento, es una penosa y meritisima labor, en la que una vez más acreditó el acierto, inteligencia y aplicación que siempre demostró, tanto en las diversas comisiones técnicas que desempeñó, como en el Profesorado y como autor de la obra citada.

»En su virtud, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que procede se conceda al Subinspector Médico de primera clase del Cuerpo de Sanidad Militar D. Francisco Coll y Zanuy y al Teniente Coronel de Infantería D. Luis Fernández España, cruces del Mérito Militar con distintivo blanco, de las clases correspondientes á sus empleos, pensionadas con el 10 por 100 del sueldo de los mismos hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz, y habida cuenta de lo prevenido en el 22 del mismo.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 20 de Abril de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Villar.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar que á continuación se inserta, y por resolución de 15 del actual, ha tenido á bien conceder al Teniente Coronel de Estado Mayor D. Juan de Mora y Garzón, por la obra de que es autor, titulada «Servicio de Estado Mayor», la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 21 de Octubre último, se remitió á informe de esta Inspección General la instancia del Teniente Coronel de Estado Mayor don Juan Mora Garzón, solicitando recompensa por ser autor de la obra titulada «Servicio de Estado Mayor.»

»Cursa la petición el Capitán general de la primera Región, y se acompañan un ejemplar de aquélla, un informe de la Escuela Superior de Guerra, y copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

»Manifiesta en su instancia que, siendo en 1898 Profesor en la Escuela Superior de Guerra de la clase de Arte Militar, escribió, por encargo de sus Jefes, unos apuntes, que sirvieron para explicar durante algunos años el servicio y funciones del Cuerpo de Estado Mayor, materia que se estudiaba en la misma clase del Arte Militar y á la que sólo se dedicaban 18 lecciones; que habiendo expuesto la necesidad de dar la extensión que se merece á esta asignatura, tuvo la suerte de que se aceptase su idea y se dispusiese que constituyera una clase independiente, y entonces se sintió la necesidad de un texto para satisfacer las exigencias del nuevo programa; y aunque no pertenecía á la Escuela el recurrente, sin embargo fué invitado á escribirlo, y así lo hizo cuando prestaba servicio en la Capitanía General de la octava Región, «haciendo, dice, un trabajo superior á sus fuerzas, tanto por la importancia del mismo cuanto por la carencia absoluta de bibliotecas militares en el punto de su residencia, donde estudiar y consultar para salir airoso de su empeño.»

»La obra «Servicio de Estado Mayor» es un tomo en 4.º mayor, dividido en 19 capítulos, y un apéndice en el que se amplían algunas de las ideas expuestas en el texto, como la distribución de asuntos en una Capitanía General; la enumeración y descripción de los documentos militares que más se usan en el despacho; los resultados obtenidos en la guerra de 1870-71 con las diferentes fuentes de observación; la composición y funcionamiento del Gran Estado Mayor alemán en la misma, y finalmente el Reglamento del Cuerpo de Estado Mayor, que se transcribe íntegro.

»En el informe de la Escuela Superior de Guerra se hace un extracto ligero de lo que esta obra contiene, y se manifiesta que se publicó en 1907, que está muy bien ordenada, correctamente escrita y que en toda ella respaldase el deseo de su autor de poner de manifiesto la importancia de las funciones de los diferentes Estados Mayores; pero que por «las variaciones llevadas á cabo en la organización del Ejército y las recientes aplicaciones militares de todos los adelantos industriales aplicables al servicio de comunicaciones, que adquiere de día en día mayor importancia, y la mayor extensión que con gran acierto se ha dado á esta asignatura en la Escuela Superior de Guerra, son causas de que en la actualidad resulte algo incompleta la obra, sin que esto reste mérito á su autor, que

seguramente á escribiría en la actualidad, dado el profundo estudio que demuestra haber hecho de la materia, la haría con igual competencia que cuando se publicó.»

»Que «estas mismas dificultades que se presentan para mantener el estudio de esta materia á la altura de los adelantos diarios, si así puede decirse, prueban las dificultades con que ha de luchar el que intente escribir otra obra análoga y la merísima labor desarrollada por su autor», que le hace muy digno de recomendación y de premio.

»En el historial del Teniente Coronel Mora aparece que lleva treinta y un años de efectivos servicios, tiene buena concepción y se halla en posesión de una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, otra de segunda de la misma Orden y distintivo, pensiónada, concedida en recompensa de su obra «Apuntes del servicio de Estado Mayor», la medalla de Alfonso XIII y la cruz de San Hermenegildo.

»Por el extracto que antecede se ve cómo el Teniente Coronel Mora ha comprendido en su obra todo lo que es necesario conocer del servicio de Estado Mayor; está escrita en un lenguaje sencillo y claro, con carácter didáctico y eminentemente práctico, que le da un sello de utilidad, constituyendo la característica de este trabajo; y aunque respecto á su extensión pone algún reparo la Escuela Superior de Guerra, hay que tener en cuenta que lo hace solamente en cuanto á que en algunos puntos no llena las exigencias del programa actual de esta asignatura, por las razones que áduce y que quedan expuestas, pero sin que ello aminore el mérito y condiciones de la obra, ni deje ésta de llenar el objetivo para que fué escrita, ampliando, naturalmente, el Profesor con sus apuntes lo que considere poco desarrollado ó que no está completamente al día.

»Además de lo dicho hay que tener presente que la obra está ajustada á los Reglamentos vigentes, principalmente al de campaña, del que copia muchos párrafos; pero también presenta muchas enseñanzas, que son el producto de su estudio y de sus conocimientos, pues sólo después de una detenida selección de lo dicho por los autores especulativos, unido á lo que su práctica y constante observación le han enseñado, es como, después de dominar la materia, se puede llegar á componer un libro que reúna condiciones como las del que nos ocupamos.

»De todo lo expuesto se deduce lo meritorio de la obra del Teniente Coronel Mora, por la labor que su autor ha tenido que desarrollar para darle cima del modo feliz que lo ha realizado y por la utilidad de la misma, habida cuenta la importancia del asunto, fin á que está dedicada y modo cómo está expuesto; por todo lo cual la Junta de esta Inspección General, estimando que esta obra está comprendida en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, opina, por unanimidad, que el Teniente Coronel D. Juan Mora y Garzón se ha hecho acreedor á que se le conceda la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensiónada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

»Madrid, 22 de Abril de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Villar.»

Hay un sello que dice «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria Militar.»

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Francisco Bosch Montaner, solicitando para el Hospital de la Caridad de Nuestra Señora de los Dolores, de Cartagena, exención del impuesto creado por la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que D. Francisco Bosch Montaner solicita, como Hermano Mayor de la Caridad de Nuestra Señora de los Dolores, de Cartagena, exención á favor de dicha institución del impuesto de 0,25 centésimas, que grava los bienes de las personas jurídicas de carácter permanente:

»Que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

»1.º Certificación justificativa de la personalidad del solicitante.

»2.º Certificación de que el edificio ocupado por el Hospital está exento de la Contribución territorial.

»3.º Un ejemplar impreso de las cuentas del mismo establecimiento benéfico, correspondientes al año 1910.

»4.º Otro ejemplar impreso, cotejado con su original, de las Constituciones por las que aquél se rige; y

»5.º Testimonio notarial de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Octubre de 1887, en el expediente de clasificación del Hospital, declarando que en cuanto á él, no debe ejercer el protectorado otra comisión que la de velar por la higiene y la moral pública.

»De las expresadas Constituciones aprobadas por Real cédula de 28 de Septiembre de 1783, aparece substancialmente que dicha institución, creada en 1693, tiene por objeto curar y consolar á los pobres miseros y desvalidos enfermos de ambos sexos, así patrios como nacionales y extranjeros, cuidando de su más prolija curación, asistencia y limpieza, fines que se determinan minuciosamente al establecer las obligaciones que corresponden á los Hermanos que forman la Congregación que gobierna el Hospital, el cual subsiste á expensas de limosnas recogidas al efecto:

»Que la Dirección General de lo Contencioso, fundándose en que no puede ser un obstáculo para otorgar la exención el hecho deducido de las cuentas de que el Hospital conceda mediante retribución asistencia á personas acomodadas, pues ello no impide que el objeto de la institución sea la curación, y cuidado de los enfermos pobres, y á ese fin, único

que las Constituciones reconocen, se destinan los ingresos que las estancias de los enfermos ricos producen, y así lo demuestra el que esos ingresos figuran en las cuentas que se acompañan, como uno entre los varios que á dicho fin se aplican; y en que se han cumplido los requisitos de forma en el presente caso, informa que procede acceder á lo solicitado.

»En tal estado el expediente se consulta el parecer de este Consejo en pleno:

»Visto el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que el Hospital de la Caridad de Nuestra Señora de los Dolores, de Cartagena, á favor del cual se solicita la exención del impuesto de 0,25 por 100 que grava los bienes de personas jurídicas, debe ser calificado como de beneficencia gratuita, pues si bien en términos generales el hecho de percibir remuneración por la asistencia de enfermos acomodados se opone al concepto de gratuidad, condición indispensable para que pueda obtener la exención legal del impuesto, concurre en el presente caso la circunstancia de recaudarse por el expresado concepto cantidades reducidísimas, comparativamente con lo ingresado en totalidad por limosnas, lo que aleja por completo toda idea de lucro en aquellas personas encargadas de regentar tan benéfico establecimiento, las cuales no perciben parte alguna de la suma expresada, sino que se destinan al fin de la institución, cuyo único objeto es la curación y consuelo de pobres miserables y enfermos desvalidos de ambos sexos, según se estatuye en sus Constituciones; y

»Considerando que por todo lo expuesto en este expediente se han cumplido todos los requisitos que la Ley y el Reglamento del impuesto exigen para que pueda hacerse la declaración de exención;

»El Consejo, de conformidad con el parecer y propuesta de la Dirección General de lo Contencioso, opina que procede declarar la exención del impuesto de 0,25 centésimas á favor del Hospital de la Caridad de Nuestra Señora de los Dolores, de Cartagena.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

En el expediente instruido á instancia de D. Diego Martínez Ramón y otros, en

solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que emergen en terrenos de la propiedad de los mismos en término de Tobarra, en esa provincia, cuyas aguas son conocidas con el nombre de Fuente Apestosa:

Resultando que por Real orden de 11 de Marzo de 1911 se declaró concluso el expediente, á los efectos del artículo 6.º del Reglamento de baños, y se dió cumplimiento al 7.º nombrándose al Médico Director D. Cipriano Alonso Díaz para que girase la visita de inspección y emitiera el oportuno informe acerca del citado manantial en los términos que dicho artículo preceptúa:

Resultando que el citado Médico Director informa que las aguas son minero-medicinales de la clase clorurado sódicas sulfatadas frías, que su caudal es abundante, y hay más que suficiente para las necesidades de su concurrencia, que cuenta con un edificio en condiciones inmejorables para establecimiento balneario, y que como temporada oficial debe señalarse la comprendida en el período de 1.º de Junio á 30 de Septiembre de cada año:

Vistos el Reglamento de baños en sus artículos 5.º al 8.º y los 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que de las Memorias analítica é histórico-científica y del informe emitido por el Médico Director resulta que las aguas mencionadas son clorurado sódicas sulfatadas frías, emergiendo en cantidad bastante para atender á las necesidades de un establecimiento balneario:

Considerando que el de que se trata reúne las condiciones precisas para la buena aplicación del remedio hidro mineral, y que la temporada oficial que propone el Médico Director es admisible, atendiendo á las circunstancias de la localidad,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Sanidad interior y la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se otorgue la declaración de utilidad pública al establecimiento construído para explotar las aguas minero-medicinales de la Fuente Apestosa, propiedad de D. Diego Martínez Ramón y otros, sita en término de Tobarra, provincia de Albacete, y

2.º Que la temporada oficial para el uso de las aguas sea la comprendida en el período de 1.º de Junio á 30 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1912.

BARROSO.

Señor Gobernador civil de la provincia de Albacete.

En el expediente instruido á instancia de D. Antonio de Uribe, en solicitud de que se le conceda la correspondiente autorización para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales y las sales en ellas contenidas, cuyas aguas emergen en una finca de su propiedad, sita en el paraje denominado Alci, término de Cegama (Guipúzcoa):

Resultando que hallándose completo el expediente, á los efectos del artículo 6.º del Reglamento de baños y Real orden de 17 de Mayo de 1886, se acordó por Real orden de 18 de Enero último que se diese cumplimiento al artículo 7.º del referido Reglamento, nombrándose, previa la constitución de los oportunos depósitos para la inspección que el mismo preceptúa, al Médico Director del Cuerpo de Baños D. Anselmo Bonilla y Franco:

Resultando que este funcionario en su informe manifiesta que las aguas son minero-medicinales, clasificándolas como clorurado sódicas sulfídicas, variedad litónicas radioactivas, que emergen en cantidad de 11 litros por minuto entre los dos manantiales á la temperatura de 10 grados centígrados, estando indicadas en todos los casos en que se hallan las de su clase, siendo su aplicación más general la de su uso en bebida; que por la distancia á que se encuentran los manantiales del pueblo de Cegama y lo inaccesible del terreno para llegar á las fuentes, dada los malos caminos y el enorme desnivel entre la villa y el punto de emergencia, procede dispensar al solicitante de la construcción de un balneario:

Vistos los artículos 5.º al 8.º del Reglamento de baños, la Real orden de 17 de Mayo de 1886 y los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad vigente:

Considerando que las aguas de que se trata son minero-medicinales naturales, según se ha demostrado en el análisis cualitativo y cuantitativo, así como en el informe emitido por el Médico Director de que ya se ha hecho mérito:

Considerando que tanto por la escasez de los veneros como por las dificultades que ofrece el terreno donde emergen para llegar á él son motivo suficiente para dispensar al propietario la construcción del establecimiento balneario,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Sanidad interior y la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer según anteriores á D. Antonio de Uribe para vender embotelladas en las Farmacias y depósitos autorizados las aguas minero-medicinales que emergen en una finca de su propiedad en el sitio de Alci, del Ayuntamiento de Cegama, en esa provincia, debiendo verificarse el embotellado en la forma que determinan los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad y la venta de las sales que las aguas

contienen en disolución, con arreglo á las disposiciones vigentes, sobre la venta de medicamentos en general en las Farmacias y depósitos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1912.

BARROSO.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Inocuo el oportuno expediente á consecuencia de permanecer alojado de su Cátedra, sin causa justificada, en un periodo de tiempo que abarca muy cerca de dos años, el Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, D. Miguel Bertrán de Quintana, y Resultando:

1.º Que por Real orden de 14 de Enero de 1910 se concedió á dicho Profesor una licencia de cuatro meses, de la cual hizo uso á partir del 1.º de Marzo, dándola por terminada en 13 de Junio siguiente.

2.º Que por Real orden de 28 de aquel mismo mes de Junio, ó sea muy pocos días después de haber terminado su licencia, se le nombró Delegado de este Ministerio en la Exposición Artística celebrada en Méjico en Septiembre del referido año, sin que volviese al desempeño de su Cátedra una vez clausurada aquella Exposición y terminada la comisión que se le había encomendado.

3.º Que la instancia, fechada en Méjico el 1.º de Marzo de 1911, solicitó que se le concediera autorización para continuar en aquella República en comisión del servicio, ó en otro caso que se le otorgara el pase á la situación de excedente, sin que por entonces ni con fecha posterior se haya resuelto nada por la Superioridad respecto de tales extremos; y

4.º Que el Director de la Escuela, en comunicaciones reiteradas, ha dado cuenta á este Ministerio de la ausencia del Sr. Bertrán de Quintana, agregando que no consta en aquel Centro que el referido Profesor trate de volver á encargarse de su Cátedra:

Considerando: Que de los hechos expuestos resulta plenamente comprobado por parte del Sr. Bertrán de Quintana el abandono injustificado de la Cátedra de que es Profesor en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; y

Que de ninguna manera hubiera sido posible ni puede ser hoy factible la concesión de la excedencia que había solicitado, puesto que el expresado Profesor no lleva diez años en su cargo de numerario ni ha pedido la excedencia para pasar á otro destino público, requisitos

exigidos por el artículo 177 de la vigente ley de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente de este Ministerio y con la propuesta de V. I., se ha servido disponer que el Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, D. Miguel Bertrán de Quintana, sea declarado incurso en el artículo 171 de la expresada ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por el Director del Museo Arqueológico Nacional y por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, acerca de la conveniencia de que sea adquirida por el Estado una Tessler hospitalaria ó bronce epigráfico, procedente de la antigua Clunia, que ofrece en venta D. Félix Cecilia Barbado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea adquirida la referida Tessler, con destino al Museo Arqueológico Nacional, en la cantidad de 6.000 pesetas, que se librarán á favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso, con cargo á las 32.000 pesetas consignadas en el capítulo 18, artículo único, concepto 17, entre otros extremos para adquisición de objetos arqueológicos, en el presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 126.—MAR MEDITERRÁNEO.—Turquía.—Golfo de Salónica.—Extinción de la luz de la boya luminosa del Vardar. Notice to Mariners número 400. Londres, 1912.

Número 555.—Ha sido extinguida la luz de un destello blanco cada 5 segundos de la boya luminosa fondeada delante del banco Vardar, habiéndose desmontado de dicha boya el trípode que sustentaba la linterna.

Situación aproximada: 40° 29' 45" N. y 22° 47' 30" E. de Gw. (28° 59' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 254. Carta número 580 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO.—Austria-Hungría.—Canal de Stagno Piccolo.—Luces en el estrecho.—Avis aux Navigateurs, número 165/1.042. París, 1912.

Número 556.—En el estrecho de Sta-

gno Piccolo se han establecido las luces siguientes:

a) En la punta Celjen, en las marcas: capilla Rusanj, al S. 41° W., y capilla Luka, al S. 2° E.

Carácter: Fija blanca.—PERMANENTE. Alcance: 4 millas. Altura sobre la mar: 9,1 metros. Descripción: Candelabro metálico sobre zócalo de piedra; altura, total 7,6 metros.

Situación aproximada: 42° 52' 12" N. y 17° 40' 53" E. de Gw. (23° 53' 13" E. de SF.)

b) En la punta Mirna, en las marcas: capilla Hodilje, al S. 24° W., y baliza Vranjak, al S. 84° E.

Carácter: Fija verde.—PERMANENTE. Alcance: 2 millas. Altura sobre la mar: 6,4 metros. Descripción: Candelabro metálico sobre zócalo de piedra; altura total, 6,9 metros. Situación aproximada: 42° 15' 30" N. y 17° 41' 30" E. de Gw. (23° 53' 50" E. de SF.)

c) Sobre la baliza Vranjak que marca el bajo del mismo nombre, á 650 metros al N. 70° E. de la capilla Hodilje.

Carácter: Fija roja.—PERMANENTE. Alcance: 3 millas. Altura sobre la mar: 3,6 metros. Descripción: Baliza cónica de piedra de 4,1 metros de altura.

Situación aproximada: 42° 15' 30" N. y 17° 41' 53" E. de Gw. (23° 53' 13" E. de SF.)

d) Sobre la punta Mali Vos, en frente del puerto de Stagno Piccolo en las marcas: capilla Tutti Santi, al S. 80° E., y ruinas del fuerte San Bartolomeo, al S. 50° W.

Carácter: Fija roja.—PERMANENTE. Alcance: 3 millas. Altura sobre la mar: 6,2 metros. Descripción: Candelabro de hierro de 5,1 metros de altura.

Situación aproximada: 42° 51' 6" N. y 17° 42' 40" E. de Gw. (23° 55' E. de SF.) Cuaderno de faros serie E, página 212. Carta número 866 de la sección III.

MAR ROJO.—Costa Este.—Proximidades de Djeddah.—Establecimiento de la baliza de Gaham.—Notice to Mariners número 433. Londres, 1912.

Número 557.—Sobre el arrecife Gaham se ha establecido una baliza de piedra, blanca, rematada por una mira esférica, en el lugar que ocupaba aquella cuya destrucción se notificó en el Aviso número 460 de 1912.

Situación aproximada: 21° 27' 15" N. y 39° 8' E. de Gw. (45° 20' 20" E. de SF.) Carta número 522 A de la sección IV.

Grupo 127.—OCÉANO INDICO.—Golfo Pérsico.—Shatt el Arab.—Cambio de carácter de la luz del barco-faro.—Notice to Mariners número 410. Londres, 1912.

Número 558.—La luz del barco-faro fondeado á la entrada del Shatt el Arab (Aviso núm. 825 de 1911), ha sido modificada, presentando ahora las características siguientes:

Carácter: De un destello blanco cada 5 segundos. Alcance: 10 millas. Altura de la luz sobre la mar: 17 metros.

Fases: Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Advertencia.—La mención «inrelable» que figuraba en las cartas inglesas al lado de esta luz, ha sido suprimida.

Situación aproximada: 29° 48' 15" N. y 48° 45' 15" E. de Gw. (54° 57' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 8, página 80.

Carta número 567 de la sección IV.

Sumatra.—*Noticias relativas á la parte SE. de la isla Simaloer.*—Avis aux Navigateurs número 164/1.040. París, 1912.

Número 559.—a) Según las noticias comunicadas por el barco hidrografo holandés *Van Gogh* la punta Lentang, del extremo SE. de la isla Simaloer, está situada por los 2° 21' 48" N. y los 96° 29' 47" E. de Gw. (102° 42' 7" E. de SF.); la punta Bajan, extremidad Sur de la isla, por los 2° 19' 36" N. y los 96° 26' E. de Gw. (102° 38' 20" E. de SF.), y la punta Kakat, por los 2° 21' 6" N. y los 96° 19' 12" E. de Gw. (102° 31' 32" E. de SF.);

b) Un extremo arrecife, cubierto por profundidades que varían entre 5,5 y 14 metros de agua, yace á una cierta distancia al SE. de la isla Simaloer, el extremo E. de este arrecife se encuentra á 1,8 millas al S. 36° E. de la punta Lentang, y su extremo Sur á 3,7 millas al S. 6° de esta misma punta. El arrecife dudoso que se indica en las cartas hacia los 2° 17' 48" N. y los 96° 29' 40" E. de Gw. (102° 42' E. de SF.), no es otro que la parte Sur del arrecife antes definido;

c) El escollo Toebah, sobre el cual el menor fondo es de 7 metros, yace á una distancia de 2,2 millas al S. 55° W. de la punta Bajan (extremo Sur de la isla Simaloer); su diámetro es de unos 1.200 metros, y se conoce fácilmente este peligro por la coloración del agua y las fuentes rompientes.

Situación aproximada: 2° 18' 24" N. y 96° 24' 17" E. de Gw. (102° 36' 37" E. de SF.);

d) El arrecife dudoso que se señala en las cartas á unas 3,6 millas al N. 86° W. de la punta Toebah, no existe; en este lugar, precisamente, se han encontrado fondos de más de 200 metros;

e) Hacia los 2° 16' 18" N. y los 96° 24' 53" E. de Gw. (102° 37' 13" E. de SF.), en los parajes donde las cartas indicaban fondos de coral de unos 75 metros, no se ha podido hallar fondo á 450 metros.

Carta número 498 de la sección IV.

Bahía Langsar.—*Río Birim.*—Supresión de las boyas luminosas.—Avis aux Navigateurs, número 163/1.032. París, 1912.

Número 560.—a) La boya blanca y la boya roja luminosas, que ostentaban cada una una luz blanca de ocultaciones que se fondearon en la desembocadura del río Birim, han sido retiradas definitivamente;

b) La boya blanca de fanal que mostraba una luz fija blanca, fondeada á la entrada del río Birim, hacia los 4° 33' 48" N. y los 97° 58' 15" E. de Gw. (104° 10' 35" E. de SF.), ha sido definitivamente retirada de su emplazamiento.

Cuaderno de faros número 8, página 140.

Carta número 498 de la sección IV.

Islas de la costa Norte de Sumatra.—*Bahía de Sabang.*—Boya.—Desplazamiento de una boya luminosa.—Avis aux Navigateurs, número 162/1.027. París, 1912.

Número 561.—a) Se ha fondeado una boya cónica blanca en la bahía de Sabang, en 11 metros de agua, á 0,5 millas al S. 2° E. de la luz de la punta Masam (ó Panimpun);

b) La boya negra luminosa, ostentando una luz fija roja, que estaba fondeada á Sur del arrecife de la punta Masam, ha

sido desplazada, encontrándose fondeada actualmente en 15 metros de agua á 0,08 millas al S. 10° E. de la luz de la punta Masam.

Situación aproximada de la luz de la punta Masam: 5° 53' 30" N. y 95° 19' E. de Gw. (101° 31' 20" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 8, página 138.

Carta número 498 de la sección IV.

El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid dos plazas de Profesores de entrada del cuarto grupo de los enumerados en el artículo 27 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, con destino á la enseñanza de Dibujo lineal,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie su provisión al turno que, con arreglo al Real decreto de la misma fecha, le corresponde, que es el de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios nombrados con anterioridad al Real decreto de 6 de Agosto de 1907.

Madrid, 1.º de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Se hallan vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid dos plazas de Profesores de entrada, correspondientes al cuarto grupo de los enumerados en el artículo 27 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, con destino á la enseñanza de Dibujo lineal, dotadas con la gratificación anual de 1.250 pesetas, ó sean 750 de entrada y 500 por razón de residencia, las cuales han de proveerse por concurso transitorio entre Ayudantes meritorios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Correspondiendo la provisión de estas vacantes al turno de concurso entre Ayudantes meritorios, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes meritorios de la misma enseñanza y Escuela, nombrados con anterioridad al Real decreto de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de su respectivo Jefe, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1.º de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera enseñanza.

ORDEN CIRCULAR

Casi diariamente llegan á esta Dirección quejas de Ayuntamientos, padres de familia y aun vecindarios enteros, referentes á la deplorable frecuencia con que los Maestros interinos dejan de presentarse á tomar posesión de las plazas que solicitaron ó las abandonan sin aviso, de-

jiendo por intervalos, á veces considerables, sin dirección la enseñanza de numerosos grupos de alumnos, ó bien confiándola, por sí y ante sí, á suplentes que de ordinario aportan escaso interés y vocación muy tenue al desempeño de sus precarias funciones.

Es indudable que si los hechos referidos no pueden evitarse en la mayoría de los casos por no haber su provisión, dada la forma en que se producen, si es posible remediar sus efectos con toda diligencia para que dañen por tiempo insignificante á la enseñanza.

A este efecto se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª Inmediatamente que la presidencia ó la Secretaría de una Junta local tenga conocimiento de haberse ausentado sin licencia el Maestro interino de cualquiera de las Escuelas que de ella dependan, pasará aviso del hecho á la Junta provincial, informando á ésta de las causas de aquél, si las conoce, y de todo antecedente que se le pueda referir.

2.ª Las Juntas provinciales, en cuanto reciban uno de esos avisos, procederán con toda diligencia á inquirir el paradero del Maestro ausente, y lo citarán para que comparezca en el Boletín Oficial de la provincia y de los periódicos locales que sea posible.

Transcurrido el plazo de ocho días sin que el Maestro comparezca ó dé noticias suyas, se anulará su nombramiento, y en su lugar se hará el del aspirante á quien corresponda.

3.ª De igual modo se procederá respecto de los interinos que no tomen posesión de su plaza dentro del término legal.

En este caso las Juntas locales pasarán aviso de las faltas al día siguiente de expirar aquel plazo.

4.ª Cuando la falta de toma de posesión dentro del plazo reglamentario no sea imputable al Maestro ó proceda de fuerza mayor insuperable, se suspenderán los efectos de la regla anterior, pero se restablecerán inmediatamente que hayan desaparecido las causas.

De todos modos, las Juntas locales pasarán aviso del hecho á la provincial correspondiente para conocimiento de ésta.

5.ª Las Juntas locales impedirán, bajo su responsabilidad, que los Maestros interinos nombren por sí y ante sí sustitutos ó suplentes para poder ausentarse. Las ausencias justificadas producirán nombramiento de sustituto, pero siempre de acuerdo con la Junta y por un plazo que no excederá del tiempo de licencia que pueden dar aquéllas ó su Presidente.

6.ª El hecho de no tomar posesión los interinos sin que medie fuerza mayor ó causa imputable á las Juntas locales ó á su Presidente, así como las ausencias injustificadas de aquéllos, producirá, no sólo la revocación del nombramiento, sino también la incapacidad del causante para ser nombrado como interino en cualquiera otra vacante de Escuela nacional.

A este efecto, las Juntas provinciales pasarán mensualmente una lista de los comprendidos en ese caso, para que publicada en el Boletín del Ministerio, sean conocidos los nombres de todas las demás Juntas.

7.ª Los Delegados regioles de Primera enseñanza tendrán en cuenta las reglas anteriores en la parte que pueda corresponderles con relación á las Escuelas sometidas á su autoridad.

8.ª El incumplimiento de las reglas precedentes por parte de los Delegados

de las Juntas locales y de las provinciales, será caso de responsabilidad con los efectos administrativos que procedan.

Madrid, 18 de Mayo de 1912.—El Director general, P. A., Rivas.

Señores Delegados regios de Primera enseñanza, Presidentes y Secretarios de Juntas provinciales de Instrucción Pública y Presidentes y Secretarios de Juntas locales de Primera enseñanza.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Salas, Oviedo, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Salas, Oviedo, y

«Resultando que varios vecinos solicitan la modificación del proyecto en el sentido de que de las dos Escuelas asignadas á Acellana, una se destine al pueblo de Casandresín, que se cree una Escuela mixta en Bustoto, que las dos Escuelas para La Espina y Bodenaya tengan el carácter de mixtas, estableciendo una en La Espina y otra en Porcoiles, y que la actual Escuela de Mallecina no sea rebajada á la categoría de incompleta mixta:

«Resultando que los argumentos alegados por los solicitantes son los de facilitar á los niños la concurrencia á las Escuelas y mejorar la enseñanza:

«Resultando que el Ayuntamiento informa favorablemente dichas peticiones y añade la de que de las dos Escuelas señaladas al distrito escolar de San Esteban y San Justo de las Dórigas, una se establezca en el centro de la parroquia de San Esteban y otra en el de San Justo:

«Resultando que la Junta local de primera enseñanza se adhiere á este dictamen:

«Resultando que la Inspección es de parecer que se segreguen del distrito escolar de Lavio los pueblos de Bustoto, Gallinas, Aceval y Candamo, constituyendo con ellos un nuevo distrito; que se faculte al Ayuntamiento para instalar las Escuelas que corresponden á los distritos de Acellana y San Justo en los puntos que estime más conveniente, y que se desestimen las restantes pretensiones:

«Resultando que la Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio, informan en igual sentido:

«Considerando que se halla debidamente justificada la necesidad de crear una Escuela para los pueblos de Bustoto, Gallinas, Aceval y Candamo:

«Considerando que el Ayuntamiento, conocedor de la topografía del terreno y de la verdadera distancia entre los núcleos de población, puede fijar los sitios en que hayan de instalarse las Escuelas de los distritos escolares de Acellana y San Justo, como también de la Espina, teniendo en cuenta las conveniencias de la enseñanza:

«Considerando que en cuanto á las demás peticiones formuladas, de que se hace referencia, carecen de fundamento,

«Este Consejo opina que procede acceder á la creación de un distrito escolar con los pueblos de Bustoto, Gallinas, Aceval y Candamo, segregándolos del distrito en que figuran en el proyecto, y que se autorice al Ayuntamiento para fijar los sitios en que deben de instalarse las Escuelas de los distritos de Acellana, San Justo y La Espina, dando á estas Escuelas el carácter de mixtas si han de funcionar las de cada distrito en lugares diferentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver que se lleve á cabo lo que

en el mismo se propone al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Oviedo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1912.—El Director general, por ausencia, Rivas.

Señor Rector del Distrito universitario de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general

de Agricultura, Minas y Montes.

MONTES

Examinado el proyecto para la construcción de anejo á la casa forestal del monte Peloño (Oviedo) y su presupuesto de ejecución, importante 6.997,13 pesetas:

Resultando de verdadera importancia la obra que se pretende realizar, como complemento de la ampliación hecha el año anterior:

Resultando justificadas las partidas que en dicho presupuesto figuran, y

Considerando que por la índole de este servicio, dicha obra es de suma conveniencia se ejecute por Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el proyecto de que se trata y presupuesto para su ejecución, por su total importe de pesetas 6.997,13, cuyo gasto se aplicará al capítulo XII, artículo 3.º, capítulo 7.º del presupuesto vigente de este Ministerio, destinado «Para caminos y demás medios de saca de los productos de los montes, telégrafos de señales para avisos en casos de incendios y casas forestales», debiendo solicitar el Ingeniero Jefe los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que este servicio ha de practicarse por Administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1912.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Examinado el proyecto para la construcción de una casa forestal en el Vivero central de Valladolid, que ha formulado el Ingeniero-Jefe del Distrito forestal:

Considerando que en la Memoria se justifica debidamente la necesidad y urgencia de llevar á cabo la referida obra, razonándose los precios de las diferentes unidades, pero que, esto no obstante, puede introducirse en el presupuesto una considerable economía suprimiendo el edificio accesorio y la torre que en el proyecto aparece, de cuya construcción puede por ahora prescindirse,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar, con el fin indicado, el presupuesto importante 10.699 pesetas y siete céntimos á que queda reducido el formado por el Ingeniero-Jefe, una vez hechas las reducciones de que se ha hecho mención, cuyo gasto se aplicará al capítulo XII, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 7.º del mismo, destinado «Para ca-

minos y demás medios de saca de los productos de los montes, telégrafos de señales para avisos en casos de incendio y casas forestales», debiendo solicitar el Ingeniero-Jefe los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que por la índole especial de este servicio, se ha de practicar por administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1912.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Examinado el expediente incoado en ese Gobierno Civil á instancia de D. Manuel Goicoechea, en representación de D. Antonio Rodríguez Arango, solicitando autorización para establecer un servicio de aprovisionamiento de agua á los buques que frecuentan la ría de Vigo, utilizando los manantiales próximos á las canteras llamadas Latón y Borná, que lindan con la playa de Moaña, constituyendo al efecto dos depósitos de agua en dichas canteras, y dos muelles para atraque y carga de los buques aligeros en la playa del mismo nombre, pertenecientes á la costa Norte de la ría de Vigo, en el distrito municipal de Moaña:

Vistos los favorables informes emitidos por el Ayuntamiento de Moaña, por el Consejo provincial de Fomento, por los Ministerios de Marina y Guerra, por la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y por ese Gobierno Civil:

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado ninguna reclamación contra el servicio de aguada y construcción de los muelles de que se trata:

Considerando que con el establecimiento de los expresados servicios no se perjudican los de navegación y pesca, como tampoco se lesionan derechos de ninguna clase,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder á don Manuel Goicoechea, en representación de D. Antonio Rodríguez Arango, la autorización que solicita para establecer un servicio de aguada en la playa de Moaña y la construcción de los dos muelles y depósitos que expresa el proyecto presentado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que autoriza en Madrid á 20 de Junio de 1911 el Ingeniero Industrial D. Urbano Troncoso.

2.ª Se dará principio á las obras en el plazo de un mes, á partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas en un año, contado á partir de la misma fecha.

3.ª El muelle emplazado en el sitio llamado Latón, por estar próximo á una *Porta*, quedará obligado á prestar servicio de amarre en firme de la beta del aparejo llamado Gabega cuando sea necesario, y cuando esté redando no tendrá el concesionario atracada embarcación alguna á dicho muelle.

4.ª Antes de empezar las obras se hará su replanteo por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, levantándose la correspondiente acta y plano, que se redactarán por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación

de la Superioridad, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras Públicas de la provincia.

5.ª El concesionario avisará al Ingeniero Jefe cuando se terminen las obras, para que sean reconocidas, levantándose la correspondiente acta en la forma expresada en la condición anterior para el acta de replanteo.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasiona.

7.ª Estará obligado el concesionario á conservar las obras en buen estado, ajustándose á las instrucciones que al efecto le diere el Ingeniero Jefe de la provincia.

8.ª Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará la fianza de 200 pesetas en la Caja General de Depósitos ó en su sucursal de la provincia, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe antes de hacer el replanteo.

Dicha fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Esta concesión se otorgará á título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeto á lo dispuesto en el artículo 54 de la vigente ley de Puertos y en el caso de tener que ocupar el terreno para la ejecución de obras de utilidad pública del Estado, de la Diputación ó Ayuntamiento.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1909, sobre reformas sociales, á fin de establecer el contrato del trabajo con los obreros, según en el mismo se dispone.

11. No podrá el concesionario transferir la concesión á particular ó empresa extranjera, y en caso de guerra, el servicio del trabajo se verificará con personal español precisamente.

12. Quedará obligado á cesar temporal ó definitivamente en la concesión cuando por el hecho de guerra ó la autoridad militar competente, sin derecho á indemnización de ninguna clase.

13. La construcción quedará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre obras en la zona militar de costas y fronteras.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, que será declarada con arreglo á lo dispuesto en la vigente legislación de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por

el Excmo. señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia, al del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1912.—El Director general, por orden, R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

AGUAS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Angel Durán, solicitando ampliar hasta 2.500 litros de agua por segundo un aprovechamiento que tiene concedido en el río Londrave, en el sitio conocido por el Salto de Con, Ayuntamiento de Vivero, provincia de Lugo;

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que durante el período correspondiente no se ha presentado ninguna reclamación:

Resultando que son favorables á la petición todos los informes,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder la ampliación solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. Angel Durán Villanosa, vecino de la Coruña, el derecho á derivar del río Landrove, en el sitio denominado Salto de Con, parroquia de Chavín y Ayuntamiento de Vivero, hasta dos mil quinientos (2.500) litros de agua por segundo de tiempo, con destino á producción de energía eléctrica.

Se le autoriza igualmente para la ocupación permanente de la zona de terreno de dominio público, necesaria para la construcción de la presa;

2.ª Todas las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado por el peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. José Pontes, en 25 de Abril de 1909, salvo las modificaciones que exige el cumplimiento de estas condiciones;

3.ª La coronación de la presa será horizontal y quedará de nivel con una cruz labrada en una peña situada en la ladera derecha del río, en el emplazamiento de la presa. Esta referencia será sustituida por el concesionario por una chapa circular metálica en la que se grabará una cruz. Esta chapa se colocará empotrada en la ladera de tal suerte, que el encuentro de las aspas de la cruz quede á la misma altura que la de la cruz grabada en la peña, y se conservará y repondrá tantas veces como sea preciso, por cuenta exclusiva del peticionario;

4.ª Las obras darán principio en el plazo de tres meses y terminarán en el de veinte, contados á partir de la fecha en que se otorgue la concesión;

5.ª El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras de dominio público, quedará como fianza á responder de la ejecución de las obras, y será devuelto al peticionario una vez aprobada el acta de reconocimiento fiscal de aquéllas;

6.ª Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lugo ó Ingeniero en quien delegue, con asistencia del concesionario ó persona legalmente autorizada por éste, levantándose un acta por triplicado en la que se hará constar el resultado del reconocimiento y el cumplimiento; si procediese, de las condiciones de esta concesión. De los tres ejemplares uno se remitirá á la entidad obligadora de la concesión para su aprobación y unirá al expediente, y una vez aprobada por ella se entregará otro ejemplar al concesionario, y el tercero se archivará en la Jefatura de Obras Públicas correspondiente. Los gastos que este reconocimiento origine serán de cuenta del concesionario;

7.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo á las demás disposiciones vigentes, y caducará por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión;

8.ª Los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, tanto durante la ejecución de las obras, como durante su explotación, serán resarcidos por el concesionario, que se obliga á cumplir las disposiciones dictadas al efecto, y á instancia de parte por la administración y á colocar modelos que limiten la cantidad de agua que se concede;

9.ª Que las modificaciones del proyecto que sin afectar á la esencia de la concesión, se considere conveniente introducir en la ejecución de las obras, han de ser autorizadas previamente por la Jefatura de Obras Públicas, á cuyo cargo estará la inspección y vigilancia de las mismas obras, tanto durante su período de construcción como durante el de conservación y reparación de ellas;

10. Que el caudal de aguas derivado, una vez producido el efecto útil á que se destina, venga á desembocar en el canal de conducción de las aguas á la fábrica de Chavín, que es el aprovechamiento existente inmediatamente inferior al que se solicita, sin poder dedicar aquel caudal de aguas á otros usos distintos y sin alterar en lo más mínimo la pureza del líquido.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Lugo.